**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo a Continuación de Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Contractual N° 2018-00743-00.

De conformidad con lo estatuido por el art. 306 del Código General del Proceso, aplicable en materia de arreglos conciliatorios, tal como lo señala el inc. 3º de aquel canon legal, si en la respectiva providencia se condena al pago de una suma de dinero o durante el proceso se liquidan determinados valores, es factible que el acreedor, sin necesidad de formular demanda, promueva la ejecución ante el juzgador que conoció el asunto. Ello, con el objetivo de que desarrolle el trámite compulsivo a continuación y dentro del expediente en que se profirió la decisión objeto de coerción.

En tales eventos, se emitirá el mandamiento ejecutivo, conforme a lo dispuesto en la parte resolutiva del pronunciamiento judicial, teniéndose en cuenta que si la coacción se solicita en los 30 días siguientes a la ejecutoria de la resolución, la orden de pago se noticiará por estado.

Desde esta perspectiva, en cuanto al caso concreto, se observa que en la determinación dictada dentro de la audiencia surtida el día 4 de agosto de 2020, por la cual se aprobó el respectivo acuerdo conciliatorio, surgido entre los enfrentados, se dispuso el desembolso de $30.000.000, a cargo de los rogados, sobre lo cual, conforme a la disposición normativa en cita, es factible adelantar la coacción.

Asimismo, se encuentra que el reclamante, en cuyo favor se constituyó el cubrimiento, solicita que se adelante la compulsión sobre dicho valor; actuación que emprendió dentro de los 30 días siguientes a la data de exigibilidad del pasivo.

En ese sentido, se procederá a emitir el mandato de pago, el cual se notificará por estado, en razón de la circunstancia descrita en el párrafo que antecede.

Por otro lado, el referido demandante busca la entrega del bien raíz objeto de la litis, ya que dicha actividad no se desarrolló en el término señalado en el pacto al que se arribó. Así las cosas, a tenor de lo normado por el art. 308 *ibidem*, se dispondrá la materialización de ese acto, siendo que para el efecto se emitirá la delegación correspondiente.

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra JUAN CARLOS MEJÍA LONDOÑO y REINA LONDOÑO DE MEJÍA y a favor de NELSON ALEJANDRO BARÓN SALAZAR, por la siguiente suma de dinero, materia de cobro judicial:

1-.Por la cantidad de $30.000.0000, a título de cláusula penal.

**SEGUNDO: INDICAR** que respecto de las costas procesales se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente (art. 365 del C.G.P.).

**TERCERO**: **DISPONER** que esta providencia se notifique por estado, a la luz lo reglado por el inc. 1º del art. 306 del C.G.P.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega del predio distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 354-5915, para cuya práctica se **COMISIONA** al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA (T.).

De este modo, **ENVÍESE** el despacho comisorio, con los insertos del caso, facultando a la mencionada autoridad para que subcomisione o delegue la actuación encomendada en el funcionario o la dependencia que pueda ejecutar la decisión judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**
**JUEZ**

Eliana

| |
|---|
| **LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ___ DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020** |
| **SECRETARIA** |
| |

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**
**JUEZ MUNICIPAL**
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8204df099e4e21cdb60ab38fb347c8e0068703d4c2b0143b0e533b9092a3364b**
Documento generado en 07/09/2020 10:43:03 a.m.